



SESIÓN N° 1, CELEBRADA EL DÍA 7 DE ENERO DE 2021

ASISTENTES:

Presidente:

D. Marcos Ortúñ Soto

Concejales:

Dña. M^a Remedios Lajara Domínguez

Dña. M^a Isabel Pérez Millán

Dña. Sara Ortúñ Soriano

Dña. Inmaculada Lorenzo Ortúñ

D. Juan Antonio Sánchez García

D. José Antonio Marín Sánchez

Secretario Acctal.:

D. Juan Carlos González Soriano.

En la Ciudad de Yecla, y su Casa Consistorial, a las catorce horas y quince minutos del día siete de enero de dos mil veintiuno, se reúnen las personas al margen relacionadas, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local (Expte. de sesión 493176R).

De conformidad con el orden del día previamente establecido por la Presidencia, la sesión se desarrolla de la siguiente forma.

1º.- ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

Conocida por todos los asistentes el acta de la sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2020, se aprueba por unanimidad.

2º.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES PARA CONOCIMIENTO (EXpte. 493184D).-

Se da cuenta de las siguientes:

1. Escrito de la Dirección General de Comercio de 28 de diciembre de 2020, comunicando Orden resolutoria de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, de 23 de diciembre de 2020, sobre concesión de subvención por importe de 30.000,00 euros, para el Proyecto Promoción del comercio local Yecla – “Yeclanea 2021”.
2. Escrito de la Dirección General de Familias y Protección de Menores de 30 de diciembre de 2020, comunicando Orden de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, de 30 de diciembre de 2020, sobre concesión de subvención por



importe de 63.247,27 euros para financiar las actuaciones destinadas a cubrir necesidades básicas de la familia, de apoyo a la conciliación familiar y laboral y proyecto para servicios de intervención y apoyo familiar.

3. Escrito de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de 23 de diciembre de 2020, comunicando concesión de subvención por importe de 9.481,00 euros destinada a la “contratación de personal técnico especializado en intervención social”.

4. Escrito del Servicio Regional de Empleo y Formación, de 29 de diciembre de 2020, comunicando resolución definitiva de su Dirección General de concesión y denegación de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas, correspondientes a la formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2020.

3º.- OBRAS Y URBANISMO (EXPTES. 467286J, 486397C).-

1. Reclamación de D. al Censo de edificios sometidos a emisión de informe de evaluación durante el año 2020: Informe del Arquitecto Municipal de 4 de enero de 2021 (Expte. 467286J).

Resultando que con fecha 12 de mayo de 2020 la Junta de Gobierno Local aprobó el Censo de los edificios sometidos a emisión de informe de evaluación durante el año 2020, estando publicado el mismo en las páginas web institucionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<http://opweb.carm.es/iee/ciudadanos>) y del Excmo. Ayuntamiento de Yecla (<http://www.yecla.es>).

Resultando que el interesado que seguidamente se indica ha presentado reclamación contra la inclusión en el citado Censo del edificio que igualmente se señala:

RGE	Interesado	Ref. Catastral	Dirección
14844/20 y 18446/20	4060025XH6746A	C/ Alférdez Maestre, 34

Teniendo en cuenta que la documentación presentada por el interesado justifica técnicamente la independencia estructural de los dos inmuebles catastrales que figuran en la parcela, quedando por tanto los mismos fuera del ámbito de aplicación del Decreto 34/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios y se crea el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios de la Región de Murcia.



Considerando lo dispuesto en el artículo 3.5 del Decreto 34/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios y se crea el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios de la Región de Murcia.

Y de conformidad con el informe-propuesta del Arquitecto Municipal D. Sergio Santa Marco, de 4 de enero de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Estimar, por las razones expuestas, la reclamación presentada por el interesado contra el Censo de los edificios sometidos a emisión de informe de evaluación durante el año 2020, eliminando del mismo el citado edificio, que en consecuencia queda exento de la presentación del informe de evaluación.

2. Practicar en consecuencia las correspondientes rectificaciones en el Censo publicado en las páginas web institucionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

3. Dar traslado del presente acuerdo a la Oficina del Catastro para que proceda, en su caso, a subsanar de oficio el error existente respecto del año de construcción del edificio.

2. Licencia de segregación a Dña. (Expte. 486397C).

Vista cuanta documentación obra en el expediente 486397C.

Visto el escrito presentado por Dña., R.E. Núm. 15.347, de 30-10-2020, en el que solicita licencia de segregación de la finca registral núm. 16.325, situada en Suelo No Urbanizable General, en cuyo interior no existen construcciones.

Resultando que dicha finca se corresponde con la parcela catastral 154 del polígono 55 (ref. catastral 30043A055001540000LS), de uso principal agrario y cultivo de viñedos regadio, siendo su superficie catastral de 7.327 m².

Considerando lo dispuesto en el art. 107.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en el que se regula el régimen de parcelación en Suelo No Urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único del Decreto núm. 40/1997, de 6 de junio, por el que se establece la unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia, que señala que en el término municipal de Yecla la unidad mínima de cultivo queda fijada en 0'20 hectáreas en terrenos de regadío y en 2'50 hectáreas en terrenos de secano.

Y a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 25 de noviembre de 2020.



La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a Dña. la oportuna licencia municipal para segregar una parcela de 3.663,50 m² de la finca registral núm. 16.325, de 5.762 m² según Registro de la Propiedad, y 7.327 m² según Catastro.
2. Formalizada e inscrita en el Registro de la Propiedad la referida operación de segregación, y materializada la misma, deberá procederse por la interesada a la práctica de la modificación pertinente en la Oficina del Catastro.

Todo ello de conformidad con la documentación obrante en expediente.

4º.- CUESTIONES DE PERSONAL (EXPTES. 396007K, 493151H).-

1. Recurso de reposición interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Pedagogos y Psicopedagogos de España contra las bases reguladoras de la creación de una Bolsa de Empleo para la realización de contrataciones laborales temporales, en la categoría de Educador/a Social, mediante el sistema de Concurso-Oposición (Expte. 396007K).

Vista cuanta documentación obra en el expediente 396007K.

Habiéndose adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de julio de 2020, los acuerdos de aprobar las Bases reguladoras de la creación, mediante el sistema de Concurso-Oposición, de una Bolsa de Empleo para la realización de contrataciones laborales temporales, en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, en la categoría de Educador/a Social, al objeto de cubrir las correspondientes plazas/puestos de trabajo cuando surgieren supuestos de necesidad por razón de creación de nuevos servicios, generación de vacantes, ausencias, enfermedades o sustituciones u otras circunstancias temporales (programas, obras o proyectos específicos, acumulación de tareas, etc.), así como de aprobar la convocatoria del correspondiente procedimiento selectivo, que se regirá por las referidas Bases reguladoras.

Visto el escrito presentado por D. en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Pedagogos y Psicopedagogos de España (R.E. Núm. 13.876, de 08/10/2020), mediante el que se interpone recurso de reposición contra las referidas Bases reguladoras del procedimiento selectivo, en concreto contra la Base Tercera, apartado 3.1, según la cual para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, entre otros, el requisito de estar en posesión del título universitario de Diplomado o Grado en Educación Social o estar debidamente habilitado para el ejercicio como Educador/a Social por el Colegio profesional



correspondiente.

Resultando que, según los reclamantes, en vista de las funciones derivadas del temario de las Bases, los titulados Pedagogos y Psicopedagogos son profesionales plenamente capacitados para cumplir todas y cada una de las funciones inherentes al puesto ofertado, por lo que se estaría excluyendo a los titulados en Pedagogía y Psicopedagogía de la posibilidad de acceder a esta oferta de empleo público, no estando conformes con dicha exclusión, por considerarla lesiva a los intereses profesionales de los representados por el referido Consejo General de Colegios Oficiales de Pedagogos y Psicopedagogos de España.

Resultando que en el referido recurso de reposición se solicita la declaración de la nulidad de dichas Bases reguladoras y la inclusión de las titulaciones de Pedagogía y Psicopedagogía entre los requisitos específicos para acceder al puesto de Educador/a Social, con las modificaciones que la Alcaldía considere pertinentes.

Visto el informe emitido por el Centro Municipal de Servicios Sociales, de fecha 26 de octubre de 2020.

Habiéndose dado trámite de audiencia al Colegio Profesional de Educadores Sociales de la Región de Murcia del referido recurso de reposición interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Pedagogos y Psicopedagogos de España, en su condición de interesado en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y visto el escrito de alegaciones presentado por Dña., en nombre y representación, como presidenta, del Colegio Profesional de Educadores Sociales de la Región de Murcia (R.E. Núm. 16.879, de 23/11/2020).

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad desestimar por las razones que a continuación se exponen, el recurso de reposición interpuesto por D., en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Pedagogos y Psicopedagogos de España (R.E. Núm. 13.876, de 08/10/2020), contra las Bases reguladoras del procedimiento selectivo convocado para la creación, mediante el sistema de Concurso-Oposición, de una Bolsa de Empleo para la realización de contrataciones laborales temporales, en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, en la categoría de Educador/a Social, y en concreto contra la Base Tercera, apartado 3.1, indicativo de que para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, entre otros, el requisito de estar en posesión del título universitario de Diplomado o Grado en Educación Social o estar debidamente habilitado para el ejercicio como Educador/a Social por el Colegio profesional



correspondiente:

Primera: Por haberse presentado el recurso fuera del plazo legalmente establecido, ya que aunque la convocatoria del procedimiento selectivo se publicara en el BORM núm. 210, de 10 de septiembre de 2020, las Bases, que fueron aprobadas por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de julio de 2020, fueron publicadas según lo previsto en las Bases, el día 3 de agosto de 2020, habiendo por tanto transcurrido el plazo de un mes previsto para la interposición del recurso, según lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segunda: Por las siguientes otras motivaciones de fondo:

1º.- Desde el año 1991, según establece el Real Decreto 1420/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Educación Social y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, existe en España el título universitario oficial de Diplomado en Educación Social, con el siguiente contenido: "Educador en los campos de la educación no formal, educación de adultos, incluida la tercera edad, inserción social de personas inadaptadas y de minusválidos, así como en la acción socioeducativa".

Es precisamente dentro de este concreto ámbito en el que quedan incardinadas todas y cada una de las funciones del Educador Social, especialmente en el ámbito que exige el Excmo. Ayuntamiento de Yecla para la creación de una Bolsa de Empleo para la realización de contrataciones laborales temporales, en la categoría de Educador Social, mediante el sistema de Concurso-Oposición, destinada a cubrir una plaza o varias plazas/puestos de Educador Social.

El perfil profesional del Educador Social para cubrir las referidas plazas/puestos por los aspirantes que sean incluidos en la Bolsa de Empleo, una vez superado el correspondiente procedimiento selectivo, entendido en términos amplios y de forma global, comprende, entre otras, la realización de determinadas funciones en relación con la intervención en los campos recogidos tanto en la Parte Específica del temario de las Bases, como en la Base Primera, apartado 1.4 de las mismas, siendo éstas:

- Realización de intervenciones socioeducativas con familias en situación de dificultad, especialmente aquellas donde haya menores.*
- Coordinación, seguimiento, control y supervisión de los Programas Municipales de Prevención y Control del Absentismo Escolar y de cualesquiera otros que en el ámbito de su competencia profesional les puedan ser encomendados, tanto si son ejecutados directamente*



como si con prestados mediante contrato con terceros.

– *Elaboración de informes, proyectos, memorias y propuestas de actuación.*

– *Cualquier otra tarea de similar naturaleza que les sea encomendada por su superior jerárquico, así como las que puedan serles atribuidas por éste, eventual y temporalmente, para suplir la vacante, ausencia o enfermedad de otro personal del servicio.*

Todas y cada una de las funciones relacionadas son reconducibles al concepto establecido en el Real Decreto 1420/1991.

Por otra parte, la Bolsa de Empleo configura un perfil profesional que comprende el desarrollo de varias de las competencias recogidas en el Catálogo de Funciones y Competencias del Educador y la Educadora Social aprobado por el Consejo General de Colegios de Educadores y Educadoras Sociales y por la Asociación Estatal de Educadores Sociales (ASEDES) en el año 2007, siendo éstas en concreto:

- *Conocimiento y aplicación de los diversos marcos legislativos que posibilitan, orientan y legitiman las acciones del Educador y la Educadora Social.*
- *Conocimiento de las diferentes políticas sociales, educativas y culturales.*
- *Capacidad para detectar las necesidades educativas de un contexto determinado.*
- *Dominio de los planes de desarrollo de la comunidad y desarrollo local.*
- *Dominio de métodos, estrategias y técnicas de análisis de contextos socioeducativos.*
- *Pericia para discriminar las posibles respuestas educativas a necesidades, diferenciándolas de otros tipos de respuestas posibles (asistenciales, sanitarias, terapéuticas, etc.).*
- *Capacidad de análisis y evaluación del medio social y educativo (análisis de la realidad).*
- *Capacidad para formalizar los documentos básicos que regulan la acción socioeducativa: proyecto de centro, reglamento de régimen interno, plan de trabajo, proyecto educativo individualizado y otros informes socioeducativos.*
- *Dominio de técnicas de planificación, programación y diseño de programas y/o proyectos.*
- *Capacidad de poner en marcha planes, programas, proyectos educativos y acciones docentes.*
- *Conocimiento de las diversas técnicas y métodos de evaluación.*
- *Conocimiento y destreza para crear y promover redes entre individuos, colectivos e instituciones.*



- *Capacidad para potenciar las relaciones interpersonales y de los grupos sociales.*
- *Capacidad de crear y establecer marcos posibilitadores de relación educativa particularizados.*
- *Saber construir herramientas e instrumentos para enriquecer y mejorar los procesos educativos.*
- *Destreza para la puesta en marcha de procesos de dinamización social y cultural.*
- *Conocimientos teóricos y metodológicos sobre mediación en sus diferentes acepciones.*
- *Destreza para reconocer los contenidos culturales, lugares, individuos o grupos a poner en relación.*
- *Dar a conocer los pasos o herramientas de los procesos en la propia práctica.*
- *Saber poner en relación los contenidos, individuos, colectivos e instituciones.*
- *Transmisión formación, desarrollo y promoción de la cultura.*
- *Dominio de las metodologías educativas y de formación.*
- *Dominio de las metodologías de asesoramiento y orientación.*
- *Dominio de las metodologías de dinamización social y cultural.*
- *Capacidad para la difusión y la gestión participativa de la cultura.*

Pero además, si las funciones que se derivan del Temario Específico indicado no son suficientes para comprobar la adecuación exclusiva del puesto a los Educadores y Educadoras Sociales, en los términos expuestos por el citado Real Decreto, excluyendo a cualquier otra profesión, habrá que traer a colación las competencias específicas adquiridas por los titulados en Educación Social, en los términos publicados en la página web de la Universidad de Murcia, en lo relativo al Grado en Educación Social. Las competencias específicas que adquieren los estudiantes de este título son, sin ánimo de exhaustividad, las siguientes:

E.1. Comprender la educación social en relación con los contextos y dinámicas históricas, antropológicas, psicológicas y sociales, políticas y legislativas que afectan a la organización y prestación de servicios sociales y educativos, teniendo en cuenta las tradiciones teóricas y profesionales en Educación y Pedagogía Social.

E.2. Diseñar y aplicar criterios y procedimientos para obtener información, analizar e interpretar la realidad social y educativa, así como identificar necesidades de individuos, instituciones y otros contextos de ejercicio de la profesión.

E.3. Diseñar proyectos y estrategias de actuación en los ámbitos de la educación social relacionados con la infancia, juventud, personas adultas y mayores en diversos



contextos y situaciones, teniendo en cuenta el conocimiento disponible, el desarrollo integral de los individuos y criterios de igualdad y equidad para garantizar los derechos humanos y la cohesión social.

E.4. Implementar proyectos de actuación en diversos ámbitos y con diferentes sujetos, impulsando la participación, la formación de distintos agentes sociales y el seguimiento reflexivo de las actuaciones para tomar decisiones pertinentes.

E.5. Elaborar y aplicar proyectos de evaluación de programas, instituciones, servicios y profesionales relacionados con la educación social justificando los valores y criterios de la evaluación y movilizando los procesos y procedimientos más adecuados para comprender y transformar la realidad.

E.6. Comprender y trabajar con instituciones de prestación de servicios educativos y sociales en orden a facilitar la coherencia entre fines, estructuras, relaciones y dinámicas dentro de las mismas, potenciando un gobierno democrático, liderazgo compartido, formación y desarrollo de los profesionales y agentes implicados.

E.7. Potenciar y sostener el desarrollo de redes y proyectos sociales desde una perspectiva integradora de diversos agentes, procesos y recursos sociales y educativos.

E.8. Comprender y aplicar diversos enfoques, metodologías y técnicas de investigación, acción y mejora en los ámbitos de la educación social.

E.9. Comprender y actuar de acuerdo con el sentido social y ético de la educación social y desarrollar las actitudes y procesos necesarios para el aprendizaje continuado a lo largo de la trayectoria profesional.

Resulta palmaria la necesidad de reservar el área de intervención de la Educación Social a quienes estén en condiciones de prestar dichos servicios con suficiente garantía, por haber obtenido la titulación requerida (Grado o Diplomatura en Educación Social).

Las funciones a realizar por el Educador o Educadora social que finalmente se seleccione no pueden ser realizadas por personas que acrediten otros títulos universitarios oficiales de Grado que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, habiliten para ejercer actividades de carácter profesional en el ámbito de los Servicios Sociales, toda vez que queda reservada la intervención profesional a quienes estén en condiciones de ejercerla con solvencia y garantía, por ser el ámbito de la Educación Social su "lugar natural". No es posible admitir que puedan presentarse a la convocatoria de la Bolsa de Empleo para la categoría de Educador Social candidatos con otras titulaciones distintas de la Diplomatura o Grado en Educación Social.



La admisión de otras titulaciones distintas de la oficial en Educación Social implica una rebaja de los estándares de calidad exigidos y exigibles en materia de Bienestar Social.

Además, la configuración de las Bases de la convocatoria, en los términos que solicita el Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos, produciría un agravio comparativo a los educadores sociales con respecto a los pedagogos y psicopedagogos, ya que si se permitiera a estos últimos ocupar el puesto de Educador/a Social, debería permitirse asimismo a los Educadores Sociales presentarse y optar por los puestos de Pedagogo o Psicopedagogo.

2º.- Tanto los Grados como las Licenciaturas o Diplomaturas establecen planes de estudios concretos para la obtención de títulos habilitantes para el ejercicio de una determinada profesión. En la medida en que las diferenciaciones existentes entre los distintos Grados y Licenciaturas o Diplomaturas vienen establecidos por una norma legal, es la norma que las contiene la que establece una determinada parcela de actuación. Así, en el presente caso, el Real Decreto 1420/1991, de 30 de agosto que establece el título universitario oficial de Diplomado en Educación Social, es el que crea la titulación propia, con la correspondiente profesión, diferenciándola del resto de profesiones o perfiles llamados a actuar sobre un determinado ámbito.

En nuestro caso, indica el Anexo "Directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Diplomado en Educación Social" del Real Decreto 1420/1991, entre otras cuestiones, que: "Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Diplomado en Educación Social deberán orientarse a la formación de un educador en los campos de la educación no formal, educación de adultos (incluidos los de la tercera edad), inserción social de personas desadaptadas y minusválidos, así como en la acción socio-educativa".

Y el ámbito sobre el que el Educador/a Social seleccionado/a deberá prestar sus servicios, según consta en las Bases y convocatoria para la creación de una Bolsa de Empleo para Educadores Sociales, es sustancialmente coincidente con el que la norma reserva para los/as Educadores/as Sociales.

En la medida en que las necesidades específicas que pretende cubrir el Ayuntamiento de Yecla con la citada convocatoria quedan cubiertas con la capacitación garantizada por la formación concreta que es propia del título universitario de Diplomatura en Educación Social -hoy Grado-, no ha lugar a que otros perfiles profesionales, con una titulación distinta, aun cuando en la misma se traten en mayor o menor grado materias coincidentes con la de Educación Social, puedan entenderse equiparables a los efectos de concurrir a la Bolsa de



Empleo convocada, la cual está prevista, de forma exclusiva y excluyente, para Educadores y Educadoras Sociales.

Por otro lado, también en el ámbito de las titulaciones universitarias, es preciso destacar el distinto peso de las asignaturas prácticas de los Grados en Educación Social y en Pedagogía de la Universidad de Murcia. En el Grado en Educación Social las asignaturas prácticas comportan un total de 36 créditos, mientras que en el Grado en Pedagogía las prácticas suponen un total de 24 créditos. Por tanto, el contenido práctico tiene mayor importancia en el Grado en Educación Social que en el Grado en Pedagogía. Y, sin perjuicio de que algún contenido teórico de ambas titulaciones pueda coincidir, las asignaturas prácticas se llevan a cabo con la supervisión de un tutor de la titulación específica, en este caso un Educador Social, por lo que los graduados en Educación Social adquieren unos conocimientos prácticos considerables en su titulación que, por el contrario, no adquieren los graduados en Pedagogía.

3º.- El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece en su art. 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Con fecha 5 de mayo de 1988, se aprobó el convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030) y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garanticen el desarrollo de tales prestaciones básicas.

La Orden de la Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector de la Vicepresidencia y Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de 30 de julio del presente año, para el Desarrollo de Prestaciones Básicas, al igual que en anteriores Ordenes, recoge que los Centros de Servicios Sociales se definen como equipamiento de titularidad pública, dotado de los equipos técnicos, así como de los medios necesarios, para dar el soporte al desarrollo de las Prestaciones Básicas. Dentro de la referida Orden del presente año, en el punto 3 (Marco de referencia para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el objeto de la subvención), en lo referente a la organización de los Centros de Servicios Sociales, se dice que deben estar organizados en tres niveles. El primer nivel lo constituyen las Unidades de Trabajo Social, donde se especifica que el



profesional básico es el Trabajador Social. El segundo nivel lo constituyen las unidades que dan soporte organizativo a las actuaciones llevadas a cabo en las unidades de trabajo social; este nivel lo constituyen los programas. Y el tercer nivel lo constituye la Dirección/Coordinación del Centro que ejerce funciones gerenciales. Dentro del segundo y tercer nivel podrán existir dos unidades; la unidad de Administración y la Unidad de Asistencia Técnica.

En el punto 5 de la Orden (Obligaciones del beneficiario relacionadas con el mantenimiento del personal mínimo para garantizar la calidad y la estabilidad de las actuaciones del Centro de Servicios Sociales), los puestos de trabajo que se establecen son: Auxiliar Administrativo, Director/a Coordinador/a (Trabajador Social), Trabajador Social, Licenciado en Derecho y Educador. Prosigue la Orden indicando que la estructura de Centros de Servicios Sociales se concretará en cada una de las entidades locales, según los recursos humanos disponibles y directrices de organización.

Por último, en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, para Servicios Sociales se contemplan las siguientes figuras profesionales: Director de Servicios Sociales, Psicólogo, Abogado, Trabajador Social, Educador Social, Auxiliar Administrativo y Auxiliar de Hogar.

4º.- En todo caso, en la Base Octava, apartado 8.5, letra B), de las reguladoras, se puntuá la posesión de otras titulaciones universitarias distintas a la exigida (Educación Social). De poseer los aspirantes dicha formación, constituiría un mérito que incrementaría la puntuación total obtenida por los mismos en el procedimiento selectivo.

3. Concurso-Oposición para la creación de una Bolsa de Empleo para la realización de contrataciones laborales temporales en la categoría de Educador/a Social: Listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, composición del Órgano de Selección e inicio del procedimiento selectivo (Expte. 396007K).

A la vista de cuanta documentación obra en el Expte. 396007K.

Habiéndose publicado en el BORM Núm. 210, de 10 de septiembre de 2020, el anuncio de la convocatoria del procedimiento selectivo para la creación de una Bolsa de Empleo para la realización de contrataciones laborales temporales en la categoría de Educador/a Social, al objeto de cubrir las correspondientes plazas/puestos de trabajo cuando surgieren supuestos de necesidad por razón de creación de nuevos servicios, generación de vacantes, ausencias, enfermedades o sustituciones u otras circunstancias temporales (programas, obras o proyectos específicos, acumulación de tareas, etc.).



Expirado el plazo de presentación de instancias por los aspirantes, comprendido entre el 11 y el 30 de septiembre de 2020.

Y conforme a lo dispuesto en la Base Quinta (Tramitación del procedimiento) de las reguladoras del procedimiento selectivo, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de julio de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar provisionalmente la siguiente lista de aspirantes admitidos en el Concurso-Oposición de referencia, la cual, completa y debidamente certificada, será publicada en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón Electrónico Municipal y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, www.yecla.es.



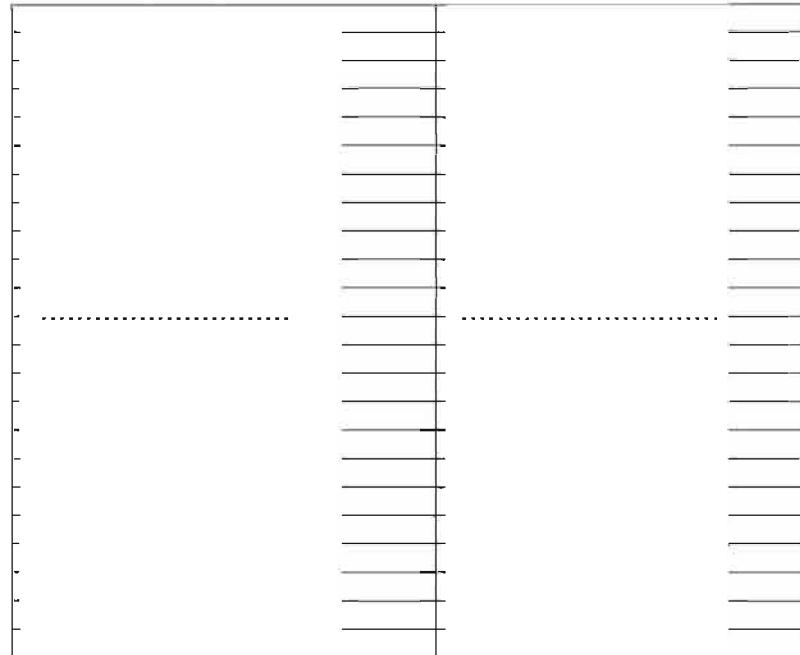
Ayuntamiento de **Y E C L A**

NIF: P3004300D

FIRMADO POR
EL SECRETARIO
JUAN CARLOS GONZALEZ SORIANO
11/01/2021 15:16

Secretaria Junta de Gobierno

Expediente 493734 R



2. Aprobar provisionalmente la siguiente lista de aspirantes **excluidos** en el Concurso-Oposición de referencia, la cual, completa y debidamente certificada, será publicada en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón Electrónico Municipal y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, www.yecla.es:

ASPIRANTES	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
.....	Instancia presentada fuera de plazo (01/10/2020)
.....	Instancia presentada fuera de plazo (15/08/2020)
.....	Instancia presentada fuera de plazo (20/08/2020)
.....	Instancia presentada fuera de plazo (21/08/2020)
.....	Instancia presentada fuera de plazo (01/10/2020)

3. Nombrar a los siguientes componentes del Órgano de Selección:

Presidente/a

– Titular: Dña. Josefina Sivarro Carretero. Suplente: Dña. María Luisa Navarro Medina.

Vocales:

– Titular: Dña. Gisela Egea Serrano. Suplente: Dña. Verónica Rubio Lorenzo.



– Titular: Dña. María Dolores Fernández Piqueras. Suplente: Dña. Vicenta Alcolea Jiménez.

Secretario:

– Titular: D. Juan Carlos González Soriano. Suplente: D. Juan Antonio Díaz Martínez.

4. Poner de manifiesto que la pertenencia de los miembros antes citados al Órgano de Selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5. La valoración de los méritos presentados por los aspirantes dará comienzo el día 14 de Abril de 2021, en el edificio de la Casa Consistorial, sito en Plaza Mayor, s/n, de Yecla, a partir de las 11,00 horas.

6. El Primer Ejercicio de la Fase de Oposición (Cuestionario Tipo-Test), obligatorio y eliminatorio, tendrá lugar el día 20 de Abril de 2021, quedando convocados los aspirantes, para su realización, a las 11,30 horas de dicho día, en las dependencias del Edificio Espacio Joven de Yecla, sito en Calle Abad José Sola, s/n (Edificio Bioclimático-Yecla Valora), de esta ciudad.

Dadas las circunstancias extraordinarias y de extrema gravedad derivadas de la expansión de la pandemia Covid-19, la realización del citado Primer Ejercicio de la Fase de Oposición, en la fecha indicada, estará supeditada a la circunstancia de que por parte de las autoridades estatales o autonómicas competentes no se adopten medidas de limitación de la libertad de la circulación, o de otro tipo (para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar los sistemas sanitarios y sociosanitarios), que impidan o que dificulten considerablemente el desplazamiento de los aspirantes para la realización de dicha prueba selectiva. A tales efectos, una vez celebrada por el Órgano de Selección la sesión de fecha 14 de abril de 2021, para la valoración de los méritos presentados por los interesados, se adoptará por el mismo el oportuno acuerdo sobre el particular, con pronunciamiento expreso acerca del mantenimiento o suspensión de la fecha del 20 de Abril de 2021, para la realización de dicho Ejercicio. Dichos acuerdos serán hechos públicos, con antelación suficiente, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón Electrónico Municipal, y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, www.yecla.es.

7. De conformidad con lo dispuesto en la Base Quinta, aptdo. 5.2. de las reguladoras del procedimiento selectivo, una vez publicados los anteriores acuerdos en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón Electrónico Municipal, y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, www.yecla.es, se concede un plazo único e improrrogable de 10 días hábiles, a partir del siguiente a dichas publicaciones, a los aspirantes excluidos expresamente, así



como a los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, para que puedan subsanar el/los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el plazo señalado. Los errores materiales o de hecho y los errores aritméticos podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados.

8. De no existir reclamaciones, los mencionados acuerdos provisionales se considerarán elevados automáticamente a definitivos, sin necesidad de nueva publicación.

9. Los sucesivos anuncios relativos al desarrollo del proceso selectivo se publicarán en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón Electrónico Municipal, y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, www.yecla.es (Base Quinta, aptdo. 5.6).

3. Reincorporación de la Monitora Socorrista Dña. a su puesto, tras excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, y señalamiento de fechas de disfrute de sus vacaciones anuales (Expte. 493151H).

Visto el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión del día 22 de diciembre de 2020, por el que, atendiendo su solicitud, la Monitora-Socorrista Dña. fue declarada en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en otra Administración Pública (Servicio Murciano de Salud), con efectos a partir de la indicada fecha.

Visto el escrito presentado por la interesada con fecha 29 de diciembre de 2020, por el que comunica su reincorporación al puesto de Monitora-Socorrista con efectos del día 30 de diciembre siguiente.

Y de conformidad con la propuesta del Negociado de Personal, de 4 de enero de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Tomar conocimiento de la reincorporación de Dña. al puesto de Monitora-Socorrista con efectos del día 30 de diciembre de 2020.

2. Señalar como fecha de inicio de las vacaciones de la Sra., el mismo día 30 de diciembre de 2020.

5º.- SOLICITUDES SOBRE ACTIVIDADES, INSTALACIONES Y SEÑALIZACIONES EN LA VÍA PÚBLICA (EXPTES. 492730Y, 492796P).-



1. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del “Bar la Cerámica” en plaza del Alcalde José Martínez Sánchez (Expte. 492730Y).

Vista la instancia presentada el día 10 de diciembre de 2020 por D.
solicitando autorización para la instalación de una terraza en la plaza del Alcalde José Martínez Sánchez, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Bar la Cerámica”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 23 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del “Bar la Cerámica” en la plaza del Alcalde José Martínez Sánchez, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2020.

2. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del “Café Liceo” en la calle San José (Expte. 492796P).

Vista la instancia presentada el día 9 de diciembre de 2020 por D.
solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle San José, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Café Liceo”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 23 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del “Café Liceo” en calle San José, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2020.

6º.- PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y PRECIO DE LAS ENTRADAS DEL CONCIERTO HISTORIA DE LA MÚSICA MODERNA (EXPTE. 399952P).-



De conformidad con la propuesta de la Programadora de Cultura y Festejos Dña. Nuria Yago Candela, de 23 de diciembre de 2020, que cuenta con el visto bueno del Concejal delegado de Cultura.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. La realización en el Teatro Concha Segura el pasado 29 de diciembre de 2020, del espectáculo "Concierto Historia de la Música Moderna", en sustitución de la actuación "Procesión del Entierro de Viernes Santo", actuación que está comprendida dentro de las que por Convenio ha de realizar la Banda de la A.A.M.Y. a favor de este Ayuntamiento, y que no pudo llevarse a cabo a consecuencia de la pandemia del Covid-19.
2. Aprobar el precio de la entrada única a dicho espectáculo, que fue establecido en 6,00 euros.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión cuando son las catorce horas y treinta minutos.